

TEMA 10
FOMENTO Y DESARROLLO DE HABILIDADES ÉTICAS
Y DE VOCACIÓN DE SERVICIO
ADRIANA CAMPUZANO GALLEGOS¹

1. INTRODUCCIÓN

La selección del capital humano que integra los órganos jurisdiccionales ha sido una de las tareas más arduas e importantes para quienes son los responsables de su administración y del éxito de su misión.

Dentro de las habilidades que deben evaluarse en ese proceso se encuentran las relativas a las virtudes de los candidatos y a su compromiso con los valores institucionales.

De acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la carrera judicial se rige por los principios éticos de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia, entre otros.

*La ética es la otra cara de la moneda a la corrupción, es su antítesis. Cuando se rescatan y fomentan los valores éticos en los servidores públicos estos construyen, reconstruyen, fortalecen, motivan, generan integridad y dignidad, lo que genera una conducta libre, orientada a la realización del bien mediante el cumplimiento del deber. Por el contrario, cuando los valores se debilitan o ausentan, los antivaleores y las prácticas corruptas aparecen de inmediato.*²

Para observar estos principios en el ejercicio cotidiano de la función jurisdiccional, es recomendable que las personas servidoras

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública, Maestra en Derecho Judicial por la Universidad Panamericana, con estudios en Derecho Económico y Corporativo, Derechos Humanos y Negocios Jurídicos Internacionales. Profesora en instituciones públicas y privadas y juzgadora federal por treinta y nueve años. Autora de diversas publicaciones.

² Bautista Oscar Diego. Medidas para prevenir y controlar la corrupción. El caso de Finlandia. Colección Cuadernos de Integridad para las Organizaciones. Número 4. Universidad Autónoma del Estado de México, p. 17.

públicas, al ingresar a la institución, tengan ya un perfil acorde con estos valores. De no ser así, el ejercicio de un cargo judicial, cualquiera que sea la categoría y el nivel de responsabilidad que le corresponda, supone un conjunto de circunstancias que no favorecen necesariamente que la persona, ya siendo parte de la institución, desarrolle el perfil ético acorde a la función.

La experiencia revela que el ejercicio del cargo trae aparejadas condiciones de presión extrema —la carga de trabajo excesiva, la situación de las y los justiciables, los plazos, las exigencias de las personas litigantes, de las familias de las partes y de terceros, las cuestiones administrativas, etc.— que solo pueden enfrentarse exitosamente si la persona servidora judicial tiene fortaleza moral y comparte a cabalidad los valores de la función.

Para la ética profesional, podría llegar a afirmarse que más importante que descubrir faltas a sus deberes es obtener una firme e íntima adhesión a los mismos para lograr que el servicio se preste con excelencia. Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos.³

2. DESARROLLO

A continuación, se hará una breve referencia a cada uno de los principios éticos que han quedado mencionados y a las acciones que, según mi experiencia, constituyen buenas prácticas en esta materia, tanto en el proceso de selección del personal del tribunal —que no debe estar orientado exclusivamente a identificar capacidades y habilidades técnicas— como durante su funcionamiento cotidiano.

2.1. INDEPENDENCIA

El artículo 17 constitucional dispone que es un derecho fundamental de todas las personas ser oídas por un tribunal independiente que imparta justicia.

Así, la independencia, consistente en la actitud del juzgador de decidir conforme a Derecho, resistiendo cualquier influencia

³ Código Iberoamericano de Ética Judicial. Considerando V. Consultable en <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-05/Codigo%20Iberoamericano%20Etica%20Judicial.pdf> (Consultado el 26 de abril de 2025).

extraña a él proveniente del sistema social (por ejemplo, autoridades, organismos autónomos, medios de comunicación, factores externos e internos y poderes de hecho), es una de las virtudes éticas más importantes de quien ejerce la función jurisdiccional y se traduce en el rechazo de cualquier recomendación, actividad o situación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad o la decisión de otros órganos.

La independencia no es un privilegio otorgado en beneficio de los jueces. La independencia es el derecho reconocido a todos y cada uno de los ciudadanos de una sociedad democrática a disfrutar de un poder judicial independiente (y considerado como tal) de los poderes legislativo y ejecutivo, y que ha sido establecido para salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos en el marco del Estado de Derecho.⁴

Es connatural a la función jurisdiccional que el personal de los tribunales resienta la presión de las partes y sus abogados para obtener un fallo favorable a sus intereses, pero en la época actual, no es extraño que los medios de comunicación generen una opinión pública que efectúe un juicio paralelo sobre el asunto y que genere un ambiente hostil para el tribunal. En este contexto, es preciso que las personas juzgadoras tengan especial cuidado en su relación con los medios.

*1. El juez tiene el derecho y el deber de relacionarse con los medios de comunicación en el ejercicio de sus funciones, en el marco jurídico que le corresponde en cuanto ciudadano, cumpliendo la función de juzgar y abstrayéndose de cualquier presión directa o indirecta de los medios de comunicación, en salvaguarda de su independencia.
(...)*

8. El juez debe prepararse para poder, cuando las circunstancias así lo aconsejen y su legislación nacional lo permita, entablar contactos directos con los medios.⁵

⁴ Declaración sobre la Deontología de los Jueces aprobada por la Asamblea General de la Red Europea de Consejos de Justicia (RE CJ), reunida en Londres del 2 al 4 de junio de 2010. Consultable en <https://www.encj.eu/images/stories/pdf/ethics/judicialethicsdeontologiefinal.pdf>

⁵ Cuarto Dictamen de 14 de abril de 2018, sobre consideraciones éticas respecto del relacionamiento entre los jueces y los medios de comunicación. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vgnnextlocale=es&startAt=30&pag01=3> (Consultado el 30 de abril de 2025)

Es preciso que el juez sea independiente y así luzca a un observador normal. Esto significa que no puede embanderarse en posturas políticas partidarias ni, en general, exteriorizar posiciones que lo muestren susceptible de verse influido por grupos o personas por fuera de la objetiva fuerza de convicción que encuentre en las argumentación vertidas en un debate judicial (...) Consecuentemente, no puede, en las redes, formular manifestaciones unilaterales ni participar en intercambios proselitistas o que anuncien posturas o muestren quiénes o cómo podrían influir en su ánimo. Para emplear redes pensadas para manifestar el pensamiento propio y, sólo en el supuesto de suscitar interés en otros obtener respuesta, el juez debe tener presente que no conoce a la potencial audiencia en lo que hace a su grado de comprensión de un mensaje así como que no debe estimar que el mensaje dice tan sólo lo que el supone literalmente expuesto sino que debe prever las implicancias según el contexto en que es emitido y asumir que eventualmente podría ser exhibido fuera del contexto presente.⁶

A continuación, se sugieren algunas acciones:

BUENAS PRÁCTICAS EN LA SELECCIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL	
En su historia curricular	Observar si se ha desempeñado en empresas u organizaciones públicas o privadas relacionadas con la procuración o impartición de justicia.
En la entrevista	Conversar sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Si pretende acceder al cargo con respaldo en alguna recomendación de una persona con influencia política, económica o social. • Si tiene alguna preconcepción sobre que si existe alguna tendencia del órgano jurisdiccional a resolver en favor de ciertos grupos de interés o de la población.

⁶ Segundo dictamen, de 30 de noviembre de 2015, sobre el uso de las redes sociales por los jueces. Consulta de la Suprema Corte de Costa Rica. Ponente: Comisionado David Ordóñez Solís. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vgnnextlocale=es&startAt=30&pag01=3> (Consultado el 30 de abril de 2025)

BUENAS PRÁCTICAS EN EL FUNCIONAMIENTO COTIDIANO DEL ÓRGANO
Exhortar periódicamente al personal a observar puntualmente el principio de independencia y a evitar acercamientos con alguna de las partes o con los medios de comunicación.
Alertarlos sobre las formas en que personas ajenas al tribunal pueden intentar obtener información sobre el trámite o las resoluciones que se dicten.
Recibir en el despacho judicial a las personas litigantes e interesadas con la puerta abierta y, en ciertos supuestos, con un secretario presente.
En asuntos de relevancia política, económica o social, extremar precauciones sobre los acercamientos al tribunal por parte de terceros que quieran influir en el curso del juicio.
Evitar el contacto directo con los medios de comunicación a menos que se tenga la capacitación necesaria para hacerlo de manera prudente y equitativa para las partes y se estime necesario para un ejercicio de rendición de cuentas.
Ser cauteloso en el uso de las redes sociales, para evitar establecer vínculos con las partes, sus abogados o con terceros interesados en el juicio que puedan comprometer su independencia e imparcialidad.

2.2. IMPARCIALIDAD

La imparcialidad, entendida en este contexto, es la actitud del juzgador que juzga con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, sin ventajas, favoritismos, privilegios ilegales o prejuicios respecto de cualquiera de ellos, y que evita colocarse en alguna situación que pueda comprometer su criterio o expresar una opinión que prejuzgue sobre el asunto. La imparcialidad debe observarse no sólo al decidir el asunto, sino también al tramitar el proceso.

La “imparcialidad funcional” deriva de la claridad en cuanto a las funciones que son asignadas a quienes imparten justicia dentro de un proceso judicial, de modo que no participen en diversos roles, no actúen en distintas instancias o carezcan de conexión con alguna de las partes, por lo cual requiere de garantías objetivas;⁷

El comportamiento neutral de los jueces con respecto a las partes refuerza el compromiso de estos profesionales con la búsqueda de la

⁷ Tesis 1a. CCVIII/2018 (10a.) IMPARCIALIDAD JUDICIAL. SU CONTENIDO, DIMENSIONES Y PRUEBA. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 322. Registro digital 2018672.

*verdad en el proceso y con la garantía de ofrecer una tutela judicial efectiva a los derechos de las personas; su acatamiento no solo habla bien de la conducta ética de estos profesionales, sino que tributa a la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia, cuestión de gran importancia para la consolidación de los Estados democráticos.*⁸

Ser imparcial no es una condición exigible únicamente del titular que habrá de firmar las resoluciones que definan la suerte del litigio; es una disposición de ánimo que debe estar presente en todas y cada una de las personas que componen el órgano jurisdiccional, en tanto determina de manera permanente su comportamiento frente a los usuarios y sus relaciones con sus compañeros, así como la calidad de la información que, en su momento, podrá dar contenido a una resolución.

En suma, la imparcialidad implica resistir la tentación de ceder frente a las fuerzas que se mueven para favorecer a una de las partes y solo puede mantenerse si se tiene un perfil ético adecuado.

A continuación, se sugieren algunas acciones:

BUENAS PRÁCTICAS EN LA SELECCIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL	
En su historia curricular	Poner énfasis en las materias relacionadas con la ética, la filosofía, la teoría general del Derecho, la justicia.
En la entrevista	<p>Conversar sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información que tiene acerca de los valores institucionales, de las virtudes judiciales, de los códigos de ética, de sus intereses profesionales y de los motivos por los cuales quiere ingresar a la institución. • Los compromisos que se adquieren con el nombramiento respectivo, en particular respecto del principio de imparcialidad y su significado práctico. • Las dificultades prácticas a que se enfrentan las y los servidores judiciales en el trato con los usuarios, en las relaciones con sus compañeros y con los medios de comunicación.

⁸ Trigésimo dictamen, de 21 DE MARZO DE 2024, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre el juez en el ágora pública y su deber de neutralidad: los comentarios y las críticas doctrinales y personales de los jueces. Apartado de conclusiones. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vgnnextlocale=es&startAt=0&pag01=1>

(Consultado el 2 de mayo de 2025)

BUENAS PRÁCTICAS EN EL FUNCIONAMIENTO COTIDIANO DEL ÓRGANO
Prestar atención a la manera en que el personal atiende a las personas usuarias para detectar si existen algunas preferencias en el trato para alguna de ellas (abogadas o interesadas).
Recordar al personal la prohibición de recibir cualquier dádiva o regalo de cualquier índole de las partes o de terceros con motivo de su cargo.
Observar si desarrollan lazos de amistad o de compañerismo cercano con personas ajenas al órgano que puedan tener intereses en los litigios y, de ser este el caso, aprovechar algún momento para recordarles los riesgos que pueden existir frente al principio de imparcialidad.
Rechazar cualquier comentario que escuchen que incluya una calificación peyorativa o sobrevalorada de las partes, exhortando a su emisor a conducirse con imparcialidad en todo momento.
Instruir a las personas colaboradoras para que al redactar las resoluciones incorporen fielmente toda la información que sea relevante (relaten los hechos en que se apoye la acción y las defensas, así como todas las pruebas pertinentes) sin prejuizar sobre la razón que pueda asistir a alguna de las partes; realicen un ejercicio de valoración específico de cada medio probatorio y sustenten de manera razonada su calificación.

2.3. OBJETIVIDAD

Esta virtud es condición necesaria para una debida imparción de justicia. Se entiende como el compromiso de buscar la verdad sólo desde la perspectiva de la razón y el derecho y la actitud que debe adoptar la persona juzgadora frente a influencias extrañas provenientes de sí mismo, es decir, la conducta de emitir sus fallos por las razones que el derecho le suministra y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir, de sus creencias o de sus gustos o prejuicios. Por tanto, implica que se construya la decisión con razones y pruebas sin perseguir reconocimiento o notoriedad, ventajas o beneficios indebidos.

Todas las personas tenemos una historia que predetermina nuestra idea del mundo, nuestras preferencias, creencias y prejuicios. Y según han demostrado recientemente las ciencias cognitivas, las personas juzgadoras no están exentas de sesgos que predeterminan sus decisiones.

Conviene señalar en este momento que por sesgos se entienden aquellas reglas cognitivas que, inconscientemente, todo ser humano aplica al procesar la información que recibe del exterior, y que permiten “reducir las tareas complejas de asignar probabilidad y predecir valores a

operaciones de juicio más simples” (idem). también son llamados procedimientos heurísticos por tratarse de procedimientos mentales que todos los seres humanos llevamos a cabo cuando percibimos y analizamos una determinada situación. Pues bien, estos procesos mentales no son ajenos a la labor jurisdiccional derivada de una controversia o procedimiento legal.⁹

En este contexto, es esencial que quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia sean conscientes de los riesgos de pérdida de objetividad que enfrentan en su quehacer cotidiano y adopten algunos hábitos que les permitan desarrollar de mejor manera su función.

Asimismo, consideren la necesidad de observar las metodologías que contribuyen a una decisión más justa, como la perspectiva de género, la perspectiva intercultural o la interseccionalidad.

29. La utilización de la perspectiva de género como un modelo de análisis en los procesos judiciales en los que intervienen personas en situación de vulnerabilidad permite la restitución de sus derechos y consagra el respeto al principio de igualdad y no discriminación, cual premisa de la actuación de los órganos jurisdiccionales; pero su valor como paradigma metodológico no es suficiente para alcanzar su despliegue en la impartición de justicia; para lograrlo, se requiere de una voluntad institucional.

30. Entre los pilares que sostienen esa voluntad, se hallan los principios éticos compartidos por los integrantes de los diferentes sistemas judiciales, cuya credibilidad no solo depende de la aplicación correcta de las disposiciones jurídicas, sino de la ética profesional de sus miembros, savia y fruto de la legitimidad de los Estados de derecho, en tanto, las juezas y los jueces son, en buena medida, responsables de hacer coincidir las aspiraciones de los ciudadanos con la actuación de los poderes políticos de carácter democrático, responsabilidad que no se agota con la simple aplicación del derecho porque la solución de los casos exige, casi siempre, el tránsito por senderos metajurídicos, donde encuentran las claves para decidir con acierto.

31. Las sociedades democráticas demandan de los miembros de la judicatura, además de una preparación profesional sólida, que sean

⁹ De La Rosa Rodríguez, P. y Sandoval, V. (2016). “Los sesgos cognitivos y su influjo en la decisión judicial. Aportes de la psicología jurídica a los procesos penales de corte acusatorio”, en *Revista Derecho Penal y Criminología*, Vol. 38, n.º 102, enero-junio de 2016. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pp. 141-164. DOI: <http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v37n102.08> (Consultado el 29 de abril de 2025).

*creativos, sensibles con los problemas sociales de su tiempo y portadores de un comportamiento ético adecuado, garantía del acceso a una justicia de calidad; de su conducta pródiga, también depende que puedan, como verdaderos servidores públicos, dispensar la igualdad de tratamiento a todas las personas.*¹⁰

A continuación, se sugieren algunas acciones:

Buenas prácticas en la selección del personal judicial	
En su historia curricular	Observar si tiene experiencia como integrante de trabajos en equipo.
En la entrevista	Conversar sobre: <ul style="list-style-type: none"> • La manera (respetuosa o no) con la cual se refiere a las demás personas, su apertura al diálogo y su escucha activa. • Las ventajas y desventajas del trabajo en equipo.

Buenas prácticas en el funcionamiento cotidiano del órgano	
Celebrar periódicamente reuniones con los equipos de trabajo para sensibilizarlos sobre los tipos de sesgos cognitivos que afectan la tarea judicial.	
Solicitar al área administrativa cursos para mejorar el desempeño de los grupos de trabajo y los procesos de comunicación al interior del órgano.	
Revisar periódicamente con el personal los criterios recientes en materia de perspectiva de género, perspectiva intercultural, interseccionalidad y otras metodologías auxiliares para impartir una justicia de calidad.	

2.4. PROFESIONALISMO

El profesionalismo, entendido como un cúmulo de conductas y hábitos que conforman la disposición de ánimo para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, incluye, entre otros aspectos, el deber de actualizar permanentemente los conocimientos jurídicos —legislación, jurisprudencia y doctrina— y los propios de otras ciencias

¹⁰ Vigésimo dictamen, de 12 de septiembre de 2022, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre la dimensión ética de la incorporación de la perspectiva de género en los sistemas judiciales de la región iberoamericana. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vgnnextlocale=es&startAt=15&pag01=2>

(Consultado el 2 de mayo de 2025)

relacionadas con el Derecho, ser responsable de las consecuencias derivadas de las decisiones adoptadas, guardar celosamente el secreto profesional y cumplir puntualmente los deberes propios del cargo.

Si se quisiera describir a la esencia de la función judicial en pocas palabras, sin duda, se diría que es una actividad que consiste en estudiar: estudiar acuciosamente el expediente, estudiar detalladamente la Constitución, la normatividad secundaria y la jurisprudencia; y estudiar otras disciplinas necesarias para entender el Derecho y para comprender el caso particular a resolver.

Por esta razón, quien aspira a formar parte del personal judicial debe ser una persona proclive al estudio y a la investigación.

6.3. Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces, bajo control judicial.

6.4. Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.¹¹

También debe ser una persona que asuma responsabilidad institucional, es decir, se comprometa activamente en el buen funcionamiento del órgano y responda por sus acciones ya que las decisiones que se dictan en un expediente judicial tienen consecuencias para las partes y esas consecuencias pueden volverse una losa que pesa sobre la conciencia de las personas que laboran en el órgano jurisdiccional.

Otra de las obligaciones éticas más importantes de la persona servidora judicial es la guarda y custodia de la información y documentación que llega a sus manos por virtud del ejercicio de la función que le es encomendada, así como sobre discreción sobre las deliberaciones que realiza.

Las personas depositan en los poderes judiciales su confianza en el manejo discreto y adecuado de la información sobre su persona, su familia y sus bienes, y es deber de las personas servidoras

¹¹ Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial aprobados en 2006 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Consultable en https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf (Consultado el 27 de abril de 2025).

públicas no defraudar esa confianza, manteniendo resguardada esa información y evitando su divulgación.

Desde luego, este deber de secrecía encuentra como límites las exigencias del debido proceso y de transparencia.

Sobre el debido proceso, en principio, si una de las partes aporta al juicio cierta información para demostrar la procedencia de su acción o de su defensa, la contraparte debe tener la oportunidad de contradecir esa información, para lo cual debe conocerla.

Sin embargo, esta regla general admite modulaciones cuando se trata de información confidencial que no es esencial al litigio y que no tiene por qué ser conocida por las demás partes.

Por otra parte, la transparencia judicial también exige que cierta información del juicio pueda ser conocida por personas ajenas al mismo, como parte del ejercicio de rendición de cuentas de los poderes judiciales frente a la sociedad y de su tarea de legitimar democráticamente sus decisiones.

Ambas exigencias, la del debido proceso y la de transparencia, supone que todas las personas integrantes de los órganos judiciales se conduzcan de la manera necesaria para asegurar su equilibrio.

Finalmente, quienes laboran en el órgano jurisdiccional deben cumplir con sus deberes como servidoras públicas, los cuales incluyen asistir puntualmente todos los días hábiles al órgano y conducirse con la rectitud propia del cargo.

1. En el ejercicio de la función judicial se pueden distinguir dos dimensiones de la conducta del juez: la relacionada con la jurisdicción y la vinculada a la mera gestión. Los abusos en la jurisdicción surgen tanto en el ejercicio de la jurisdicción propiamente dicha como en la gestión dentro del propio tribunal, sea colegiado sea unipersonal. En ambos casos es importante tener en cuenta la perspectiva ética que se traduce en la garantía de los principios de independencia, de imparcialidad y de integridad, y en el cultivo de las virtudes de la prudencia, la puntualidad o incluso de la cortesía, cuyo fin es aumentar la confianza de los ciudadanos y asegurar su derecho a una buena administración de la justicia.¹²

A continuación, se sugieren algunas acciones:

¹² Decimoséptimo dictamen, de 6 de abril de 2022, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre el abuso de la jurisdicción por el juez en clave ética. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vnextlocale=es&startAt=15&pag01=2> (Consultado el 30 de abril de 2025).

BUENAS PRÁCTICAS EN LA SELECCIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL	
En su historia curricular	<p>Observar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los estudios especializados que ha realizado. • El manejo que hizo de la documentación que anexó. • Su formación académica en materia de transparencia y acceso a la información.
En la entrevista	<p>Conversar sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La idea que tiene sobre el servicio público y el servicio al público. • La información que tiene sobre los deberes de toda persona servidora pública. • Sus expectativas sobre la jornada de trabajo. • Sus conocimientos en materia de confidencialidad, transparencia y acceso a la información, específicamente, sobre datos personales, información confidencial e información reservada, versiones públicas y la anonimización de datos.

BUENAS PRÁCTICAS EN EL FUNCIONAMIENTO COTIDIANO DEL ÓRGANO:
Emitir una circular en la que se precise la duración de la jornada de trabajo y las reglas de descuentos por ausencias o retardos, así como la importancia del buen uso del tiempo y la necesidad de conciliar la jornada de trabajo con su vida personal y familiar.
Solicitar al área administrativa un curso sobre la calidad en el servicio.
<p>Crear un protocolo de manejo de datos personales y documentos que presenten las partes en el proceso, conforme a la normativa procesal y administrativa aplicable, el cual incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información que no debe incluirse en los acuerdos y resoluciones. • La integración de documentos en el expediente físico • La información que no deberá subirse al expediente electrónico • La guarda en el seguro del juzgado de los documentos relevantes. • Las medidas que deban restringir el acceso de personas a las audiencias o el manejo de información durante su celebración. • El manejo de información tratándose de la infancia y otros grupos n situación de vulnerabilidad.
Verificar periódicamente la aplicación del protocolo.
Revisar la documentación que se encuentre resguardada para decidir sobre su destino.
Solicitar al área administrativa correspondiente que imparta cursos de formación y actualización en materia de datos personales, transparencia y confidencialidad a todo el personal, sin exclusión del titular.

2.5. EXCELENCIA

La excelencia en la función judicial incluye virtudes clave como la prudencia, responsabilidad, laboriosidad y humildad.

La prudencia, que se desarrolla con la experiencia adquirida, permite a la persona juzgadora evaluar los argumentos y contraargumentos para la toma de la decisión, así como las consecuencias favorables y desfavorables que puede tener; y luego de que la adopta, le exige ser congruente con ella.

El juez prudente combinará sus conocimientos jurídicos con los de las circunstancias particulares de cada caso, de manera fundamentada, conservando su sentido común práctico.

La prudencia guiará al juez tanto en su vida profesional como en su vida privada para mantener la confianza del ciudadano en el sistema judicial y en los órganos jurisdiccionales.¹³

Ligada a la anterior, la responsabilidad implica asumir plenamente los efectos de cada decisión, reconociendo el impacto que ejerce en las personas involucradas en el proceso.

La laboriosidad, por su parte, exige diligencia en el cumplimiento de todas sus obligaciones, deber que resulta vital para garantizar el funcionamiento óptimo del órgano, ya que la experiencia revela que el descuido cometido en tareas que podrían parecer de poca importancia puede traducirse en negligencia y otras faltas graves. El personal judicial debe comprometerse con la mejora continua.

La diligencia en los procedimientos judiciales no sólo depende de la legislación y de los recursos asignados a la justicia, sino también de la actitud y el trabajo del juez.

El juez deberá:

Mejorar su formación para evitar que se produzcan retrasos en los procedimientos debido a una aproximación no profesional;

Mantener durante toda su vida el más elevado nivel de competencia profesional;

Utilizar todas las herramientas jurídicas que conozca.¹⁴

Finalmente, la humildad es esencial al quehacer judicial pues sólo si la persona juzgadora está consciente de sus insuficiencias puede estar alerta sobre los riesgos que corre, reconocer sus áreas

¹³ Declaración sobre la Deontología de los jueces, *op. cit.*

¹⁴ *Idem.*

de mejora y realizar las acciones conducentes para lograr una justicia de calidad.

6. *Atienza propone que “un buen juez” no es aquel que simplemente cumple su deber y evita la corrupción, sino que ha de poseer ciertas virtudes, que son rasgos de carácter que se poseen y se perfeccionan a través del ejercicio profesional.*

7. *No obstante, no es posible garantizar totalmente que las personas que aspiran al cargo de la judicatura, o que ya lo ejercen, cuenten con una formación adecuada en principios éticos judiciales o, peor aún, que exista un pleno convencimiento sobre la importancia de su aplicación en su quehacer diario, tanto judicial como extrajudicialmente. Desde los tiempos de la Antigua Grecia, se ha reconocido la importancia de la formación en virtudes, como requisito indispensable para la adecuada convivencia social, su primacía sobre la formación técnica y profesional, y la responsabilidad del Estado de velar por ella.*¹⁵

A continuación, se sugieren algunas acciones:

BUENAS PRÁCTICAS EN LA SELECCIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL	
En su historia curricular	Observar el rendimiento escolar y la capacitación adicional obtenida como indicativos de la disposición de la persona a cumplir diligentemente sus labores en el cargo y de su compromiso con el estudio y su aprecio por el esfuerzo.
En la entrevista	Observar si se trata de una persona que hace gala de sus conocimientos o de su posición económica o social.

BUENAS PRÁCTICAS EN EL FUNCIONAMIENTO COTIDIANO DEL ÓRGANO	
Llevar controles sobre el cumplimiento de cada una de las tareas asignadas a las personas servidoras judiciales y revisarlos semanalmente.	
Solicitar al área administrativa correspondiente un curso de capacitación y actualización en materia de ética judicial, que incluya tanto el conocimiento teórico de los principios éticos como sus implicaciones prácticas en la función judicial, y cuidar que todos los integrantes del órgano jurisdiccional, sin exclusión del titular, lo tomen y lo asuman con la seriedad necesaria.	

¹⁵ Décimo dictamen, de 16 de octubre de 2020, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre formación en principios y virtudes éticas judiciales. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vgnnextlocale=es&startAt=15&pag01=2>

(Consultado el 30 de abril de 2025).

BUENAS PRÁCTICAS EN EL FUNCIONAMIENTO COTIDIANO DEL ÓRGANO
Sensibilizar al personal sobre el deber de prestar el mejor servicio a la población y el compromiso con la justicia.
Hacer reuniones con los equipos de trabajo para entrenarlos en el análisis de los casos, a fin de que incorporen en la revisión de todos los casos una consideración específica sobre las consecuencias favorables y desfavorables de sus decisiones.
Conversar periódicamente con el personal sobre la importancia de que cada integrante cumpla puntualmente con los deberes a su cargo y sobre la manera en que el cumplimiento de sus deberes es relevante para el funcionamiento de todo el órgano.
Sensibilizar a todas las personas servidoras que participen en una audiencia sobre la necesidad de conservar la mesura, el orden y el respeto durante la diligencia y evitar enfrentamientos con las partes.

3. CONCLUSIÓN

La experiencia judicial revela que la calidad de la justicia depende del compromiso ético renovado del personal judicial.

Cada día, quienes imparten justicia enfrentan desafíos complejos considerado las demandas de la población que acude al tribunal dolida por considerar que ha sido víctima de una injusticia, la naturaleza de los asuntos de cuya decisión depende la integridad personal, las libertades, los bienes o la familia de las partes, el elevado número de promociones que frecuentemente excede de la capacidad humana de atención, las condiciones de operación poco favorables y además el contexto en el que se vive el asunto que puede ser complicado, hostil o incluso violento.

La tarea de impartir justicia demanda personas comprometidas con la independencia, la imparcialidad, la objetividad, el profesionalismo y la excelencia. Una judicatura guiada por estos valores garantiza decisiones más justas y consolida la confianza de la sociedad en el sistema de impartición de justicia.

En este escenario, sólo la práctica diaria de las virtudes éticas blindará a las personas servidores judiciales frente a los riesgos de la función y garantiza el cumplimiento de su misión.

4. FUNDAMENTOS

Normativa Nacional

- Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.
Aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004, consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf
- Código Nacional Mexicano de Ética Judicial.
Aprobado el 11 de noviembre del 2010, en la Quinta Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ). Consultable en <https://jufed.org/wp-content/uploads/2019/12/C%C3%93DIGO-NACIONAL-MEXICANO-DE-%C3%89TICA-JUDICIAL.pdf>

Normativa internacional

- Código Iberoamericano de Ética Judicial.
Adoptado el 22 de junio de 2006 por la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, en Santo Domingo, República Dominicana, y modificado el 2 de abril de 2014 y el 22 de septiembre de 2023 en la XVII y en la XXI Reuniones Plenarias de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Santiago de Chile y en Lima, Perú. Consultable <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-05/Codigo%20Iberoamericano%20Etica%20Judicial.pdf>
- Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial.
Aprobados en 2006 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Consultable en https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf
- Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.
Aprobados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32. Consultable en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

- Declaración sobre la Deontología de los Jueces. Aprobada por la Asamblea General de la Red Europea de Consejos de Justicia (REJ), reunida en Londres del 2 al 4 de junio de 2010. Consultable en <https://www.encj.eu/images/stories/pdf/ethics/judicialethicsdeontologiefinal.pdf>

Dictámenes de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

- Cuarto Dictamen de 14 de abril de 2018, sobre consideraciones éticas respecto del relacionamiento entre los jueces y los medios de comunicación. Ponentes: Xiomarah Silva y Ricardo Pérez Enrique. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vgnnextlocale=es&startAt=30&pag01=3>
- Décimo dictamen, de 16 de octubre de 2020, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre formación en principios y virtudes éticas judiciales. Ponente: comisionado Luis Porfirio Sánchez Rodríguez. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vgnnextlocale=es&startAt=15&pag01=2>
- Decimoséptimo dictamen, de 6 de abril de 2022, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre el abuso de la jurisdicción por el juez en clave ética. Ponente: comisionado Montero. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vgnnextlocale=es&startAt=15&pag01=2>
- Vigésimo dictamen, de 12 de septiembre de 2022, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre la dimensión ética de la incorporación de la perspectiva de género en los sistemas judiciales de la región iberoamericana. Ponente: comisionada Farah M. Saucedo Pérez. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vgnnextlocale=es&startAt=15&pag01=2>
- Trigésimo dictamen, de 21 de marzo de 2024, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre el juez en el ágora pública y su deber de neutralidad: los comentarios y las críticas doctrinales y personales de los jueces. Ponente: comisionada Farah M. Saucedo Pérez. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?vgnnextlocale=es&startAt=0&pag01=1>

- Trigésimo cuarto dictamen de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, de 4 de marzo de 2025, sobre la formación inicial de los jueces en materia de actitudes en audiencia. Ponente: comisionada Elena Martínez Rosso. Consultable en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/?-vgnextlocale=es&startAt=0&pag01=1>